

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con domicilio en la calle Talcahuano N° 550, de la Capital Federal; representada por el Señor Administrador General, el Doctor Nicolás Alfredo Reyes; y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la calle Cerrito N° 760, de la Capital Federal, representado por el Doctor Alberto Carlos Giménez, en su carácter de Director General de Administración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizado mediante resolución N° 21/99 del mencionado Tribunal, deciden de común acuerdo suscribir el presente convenio en la forma y condiciones, establecidas en el Estatuto de la Obra Social y reglamentaciones vigentes, y según las cláusulas siguientes:-----

**PRIMERA:** Todos los integrantes del Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibirán la cobertura del sistema y estructura de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, en idénticas condiciones a las del resto de sus beneficiarios, y con la misma porcentualidad de aportes y contribuciones. Los derechos y deberes de los afiliados pertenecientes al Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ajustarán a las disposiciones estatutarias de la Obra Social; debiendo cumplimentar en cuanto al acceso a las prestaciones, los requisitos establecidos en las normativas vigentes de la Obra Social.-----

**SEGUNDA:** Los integrantes del Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporados al régimen establecido por este convenio, juntamente con sus respectivos grupos familiares estatutariamente comprendidos, conformarán el "listado de beneficiarios", el que integrara el presente convenio como ANEXO I siendo obligación del Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantenerlo actualizado, consignando mensualmente las altas y bajas que se generen en función de la evolución cuantitativa de los agentes del mismo, y / o sus respectivos grupos familiares.-----

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be 'A. C. Giménez'. The stamp is partially obscured by the signature.

**TERCERA:** La afiliación será obligatoria para todo el personal del Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de aquellos Magistrados para los que constitucionalmente tal recaudo no sea exigible.-----

**CUARTA:** La Obra Social tomará como base el "Listado de Beneficiarios", indicado como ANEXO I, y las respectivas modificaciones en altas y bajas, a fin de proceder a la liquidación de los aportes y contribuciones que hacen al sostenimiento del sistema, no pudiendo el Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuestionar dichas liquidaciones si las diferencias que alega no se fundan en el cumplimiento de la obligación asumida en el artículo anterior.-----

**QUINTA:** El Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se compromete a efectuar los pagos correspondientes, en concepto de aportes de obra social, en forma mensual del 1 al 5 de cada mes, y mediante transferencia, o depósito bancario a la cuenta corriente que posee esta Obra Social en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales.-----

**SEXTA:** Este convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes sin expresión de causa, sin que ello dé lugar a responsabilidad a indemnización alguna por rescisión intempestiva; mediante notificación realizada con sesenta (60) días de anticipación. Para hacer uso de este derecho, Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá estar al día con sus pagos en los términos del presente convenio.-----

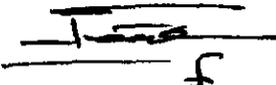
*[Handwritten signature]*

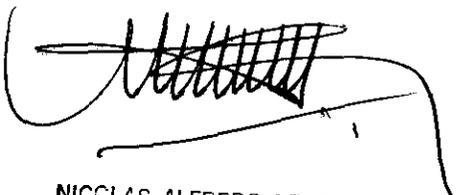
**SÉPTIMA**: La falta de pago en término por parte de Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los montos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula **QUINTA**, constituirán a éste en mora; aplicándose para el caso, un interés punitivo equivalente a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, - artículo 622 del C.C. - Decreto 941/91. De producirse un atraso en el pago, de dos (2) meses, facultará a la Obra Social para proceder a la suspensión de la cobertura prevista en el presente convenio, el cual de persistir un (1) mes más, dará lugar a la caducidad del mismo.-----

**OCTAVA**: El presente convenio tiene vigencia a partir del día de la suscripción entre las partes, y por el término de tres (3) años; renovable en forma automática por períodos consecutivos de un (1) año, mientras alguna de las partes no manifiesten su voluntad en contrario fehacientemente, con sesenta (60) días mínimos corridos de anticipación al vencimiento del primero, o de los sucesivos términos, en cuyo caso quedará definitivamente resuelto.-----

**NOVENA**: A todos los efectos legales y judiciales a que este convenio diere lugar, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder, fijando como domicilios, los consignados "ut-supra".-----

En prueba de conformidad, se firman <sup>ten</sup>..... ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de mayo ..... de mil novecientos noventa y nueve.-----

  
**Dr. Alberto C. Giménez**  
Director General de Administración  
Tribunal Superior de Justicia  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

  
**NICOLÁS ALFREDO REYES**  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION